

ACUERDO DE PERSONAL DOCENTE INTERINO 2026

La regulación de las listas de personal docente interino no universitario ha tenido diversos escenarios desde la asunción plena de las competencias educativas por la Región de Murcia. En 2004 se logró un acuerdo que establecía un marco de estabilidad, consensuado entre los representantes de los trabajadores y la Administración. Dicho pacto fue prorrogado en 2009 en todos sus términos por deseo expreso de las partes. Transcurridos los cuatro años de vigencia se llevó a cabo una negociación con las organizaciones sindicales que no culminó en acuerdo.

Tal situación está prevista en el artículo 38 del Estatuto Básico del Empleado Público, de modo que, en ausencia de acuerdo, corresponde al Consejo de Gobierno de la Región de Murcia establecer las condiciones de trabajo del personal interino docente. Dichas condiciones, que fueron establecidas en sesión de 31 de mayo de 2013 y publicadas por Resolución de 3 de junio de 2013, de la Secretaría General de Educación y Universidades en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del 8 de junio de 2013, mantuvieron su vigencia hasta el año 2016.

Las organizaciones sindicales manifestaron en numerosos foros y ocasiones su disconformidad con estas condiciones, sin que se evolucionara desde 2013 hasta una nueva situación de consenso con la Administración. Finalmente, el deseo de las partes de conseguir un nuevo pacto que amparara la estabilidad del sistema y mejorara las condiciones de trabajo del personal docente interino, dio origen a la constitución de un grupo de trabajo al efecto que culminó con la adopción de un nuevo acuerdo de la Mesa Sectorial de Educación en 2016 donde se regulaba la constitución de listas, así como los derechos y deberes derivados de la pertenencia a las mismas, abriendo un nuevo periodo de estabilidad consensuada en las contrataciones de personal docente.

Evaluado dicho acuerdo, y tras un periodo de intensa negociación para ajustar los términos de la baremación de forma más consonante con una correcta valoración de la experiencia docente, se alcanzó un nuevo acuerdo unánime entre la Administración y los sindicatos de la Mesa Sectorial de Educación. El nuevo pacto se ratificó en la sesión ordinaria de la Mesa Sectorial de Educación de 28 de abril de 2021 y extiende su vigencia hasta el día 31 de agosto de 2026, estando prevista, dentro del mismo, una evaluación a partir del 1 de enero de 2026.

Efectuada dicha evaluación se ha estimado oportuno realizar algunas modificaciones que adapten el acuerdo de 2021 a las novedades producidas durante su quinquenio de vigencia en materia de derechos laborales y condiciones de trabajo de todas las personas trabajadoras en el ámbito de la educación pública. Con tal objetivo se constituyó un grupo de trabajo técnico donde participaron, junto a la Administración, los sindicatos con representación en la Mesa Sectorial de Educación: SIDI, ANPE, CCOO, STERM y UGT. Dicho grupo elaboró un borrador definitivo el día 10 de marzo de 2026 y lo elevó a la Mesa Sectorial de Educación en su sesión ordinaria de fecha 17 de marzo



de 2026 alcanzándose un acuerdo con el 100% del voto ponderado de la parte social, cuyo texto articulado figura a continuación de este preámbulo.

Primero.- Ámbito de aplicación.

El presente acuerdo regula la elaboración de listas para el desempeño de puestos por el personal docente interino que ejerce la docencia en las enseñanzas no universitarias, así como sus condiciones de trabajo. No será aplicable al personal que desempeñe funciones en la Inspección de Educación, que se regirá por su normativa propia y por la que se dicte al efecto. Tampoco a los expertos del sistema productivo regulados en el capítulo IV Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional

Segundo.- Listas actuales.

Las listas actuales continuarán vigentes hasta tanto no se celebren oposiciones al correspondiente cuerpo y especialidad.

Tercero.- Nuevas listas.

1. Al término de cada procedimiento selectivo celebrado en la Región de Murcia se elaborarán nuevas listas de los cuerpos y especialidades concernidos.
2. Serán integrantes de las listas todas aquellas personas que formulen instancia de participación en cada proceso selectivo y que no resulten seleccionadas, siempre que se presenten de forma efectiva al mismo, entendido ello como entregar el primer ejercicio de la fase de oposición.
3. La lista de maestros será única y figurarán en la misma todas las especialidades o habilitaciones de sus integrantes.
4. Las listas se estructurarán en dos bloques:
 - a. Bloque I, formado por los aspirantes que hayan superado la fase de oposición en alguno de los procedimientos selectivos convocados en la Región de Murcia para el ingreso en la función pública docente desde el año 2000.
 - b. Bloque II, formado por los aspirantes que nunca hayan superado la fase de oposición del procedimiento selectivo que genera la lista de cada especialidad, siempre que posean la titulación idónea o concordante para dicha especialidad.
5. Los integrantes del bloque I de listas preconfiguradas por bloques que no participen en el procedimiento selectivo no tendrán que formular ninguna instancia para permanecer en las mismas listas y especialidades. Este apartado no será de aplicación a los expulsados de listas por alguna de las causas recogidas en el apartado sexto.
6. Los aspirantes que no estén en listas vigentes y hayan superado la fase de oposición en alguno de los procedimientos selectivos convocados en la Región de Murcia para el ingreso en la función pública docente desde el año 2000, deberán presentar instancia de participación si desean constar en el bloque I de

la correspondiente especialidad con la misma nota que ya figuraban en dicho bloque, sin perjuicio de poder alegar la mejor nota de oposición obtenida en la Región de Murcia desde el año 2000 y sin necesidad de presentarse al primer ejercicio. Este apartado no será de aplicación a los expulsados de listas por alguna de las causas recogidas en el apartado sexto.

7. La participación en el concurso excepcional de méritos convocado al amparo de la Ley 20/2021 (poner BORM) no genera derechos de inclusión en ninguna lista de interinos. Tampoco la participación por los turnos de acceso entre cuerpos.

Cuarto.- Pertenencia a varias listas.

Una misma persona podrá pertenecer a listas distintas, siempre que cumpla los requisitos para ello.

Quinto.- Ordenación de listas.

1. Ordenación. La ordenación se llevará a cabo teniendo en cuenta la nota de la fase de oposición de los procedimientos selectivos convocados por la Región de Murcia desde el año 2000, la experiencia docente y el número de veces que se ha superado la fase de oposición en la Región de Murcia. Figurarán en un primer bloque los integrantes que cuenten con un cinco o más entre tales notas, y a continuación el resto, en un segundo bloque. Las notas obtenidas en el concurso excepcional de méritos convocado en el año 2022 no generan ningún derecho de pertenencia a listas ni pueden ser usadas en ningún caso a efectos de ordenación.

2. Puntuaciones. Una vez determinado el derecho de pertenencia a alguna lista, la puntuación que determinará el orden en cada uno de los bloques de la lista se obtendrá sumando la puntuación de los diferentes apartados del siguiente baremo:

Bloque I

I) Mejor nota de oposición desde el año 2000 en la especialidad correspondiente, obtenida en la Región de Murcia o aquella con la que consta en el bloque I de esa especialidad. En la lista única de maestros se considerará la mejor nota en cualquier especialidad.

II) Experiencia docente hasta un máximo de 10 puntos.

III) Un punto por la primera fase de oposición superada de la correspondiente especialidad convocada en la Región de Murcia desde el año 2000, 1,5 puntos por la segunda, 1,5 puntos por la tercera y 2 puntos por la cuarta, hasta un máximo de 6 puntos. En la lista de maestros se otorgarán tales puntuaciones con independencia de la especialidad aprobada.

Bloque II

I) Nota obtenida en la fase de oposición del último procedimiento selectivo. A efectos de su cálculo se utilizará el mismo algoritmo del procedimiento selectivo que

determina la nota de la fase de oposición para los que la superan, anotando un cero en aquellas partes de la oposición no realizadas.

II) Experiencia docente hasta un máximo de 10 puntos.

3. Cómputo de la experiencia docente. La experiencia docente en cada bloque se tendrá en cuenta hasta la fecha que se especifique en la convocatoria del correspondiente procedimiento selectivo. Su cálculo se realizará según los siguientes criterios, teniendo en cuenta que las fracciones iguales o superiores al mes computarán proporcionalmente al tiempo trabajado:

- a) Podrá alegarse un máximo de 20 años de servicios a efectos de valorar la experiencia docente en los distintos centros, cuerpos y especialidades, sin solapamiento temporal de periodos.
- b) La experiencia en centros públicos computará, según conste en la hoja de servicios, con las siguientes puntuaciones:
 - b.1.a) Por cada año de experiencia docente en especialidades del cuerpo al que se opta, en centros públicos los diez primeros años: 0,6.
 - b.1.b) Por cada año de experiencia docente en especialidades del cuerpo al que se opta, en centros públicos los diez años siguientes: 0,4.
 - b.2.a) Por cada año de experiencia docente en especialidades de otros cuerpos docentes en centros públicos los diez primeros años: 0,3.
 - b.2.b) Por cada año de experiencia docente en especialidades de otros cuerpos docentes en centros públicos los diez años siguientes: 0,2.
 - b.3.a) Por cada año de experiencia docente en especialidades del mismo nivel educativo que el impartido por el cuerpo al que opta, en otros centros los diez primeros años: 0,3.
 - b.3.b) Por cada año de experiencia docente en especialidades del mismo nivel educativo que el impartido por el cuerpo al que opta, en otros centros los diez años siguientes: 0,2.
 - b.4.a) Por cada año de experiencia docente en especialidades de distinto nivel educativo que el impartido por el cuerpo al que opta el aspirante, en otros centros los diez primeros años: 0,15.
 - b.4.b) Por cada año de experiencia docente en especialidades de distinto nivel educativo que el impartido por el cuerpo al que opta el aspirante, en otros centros los diez años siguientes: 0,1.
- c) La experiencia en centros públicos computará según conste en las hojas de servicio. La experiencia en otros centros, según conste en los certificados expedidos por la dirección del centro, que deberán ser visados por la Inspección de Educación.
- d) La experiencia en especialidades del Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional integradas en el Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria se entenderá adquirida en este último cuerpo. La experiencia en las no integradas, en el Cuerpo de Profesores Especialistas en Sectores Singulares de Formación Profesional.



4. Desempates. Los desempates se efectuarán sucesivamente por:

- i. Mayor experiencia docente, priorizándola sucesivamente en el orden de cada uno de los subapartados del apartado 3b.
- ii. Mejor nota de oposición.

A partir de la entrada en vigor del presente acuerdo no se harán nuevas publicaciones del bloque III ni se generarán derechos de pertenencia al mismo. Los pertenecientes a dicho bloque permanecerán, a extinguir, hasta la finalización de la siguiente oposición de esa especialidad.

Sexto. Expulsión de listas.

Los interinos expulsados de alguna lista por expediente administrativo no podrán hacer valer, en posteriores incorporaciones a nuevas listas de esa especialidad, notas de oposición anteriores a su expulsión. Asimismo, no podrán formar parte de listas extraordinarias, ni abiertas, ni ser contratados como expertos hasta que se presenten de nuevo a oposición por esa especialidad. De no convocarse dicha oposición, solo podrán solicitar su inclusión en una nueva lista de esa especialidad transcurridos dos años desde la fecha de su expulsión.

Séptimo. Mayores de 55 años.

Los integrantes de las listas vigentes el 1 de septiembre de 2026 que antes del 31 de diciembre del año del procedimiento selectivo correspondiente hayan cumplido 55 años y cuenten en esa fecha con más de quince años de servicio, de los cuales al menos los diez últimos años alegados sean en centros públicos de la Región de Murcia, figurarán en el lugar más alto que corresponda por su puntuación, sumándoles la mejor nota de oposición y promocionándolos del Bloque II al Bloque I de la especialidad a la que se han presentado a la oposición, o cuerpo, en el caso de maestros. Este derecho solo podrá ser ejercido por una lista, siempre que ya se perteneciera a ella a fecha 1 de septiembre de 2026 y será necesaria la inscripción en la oposición, así como la presentación efectiva a la primera prueba. Para ello se requerirá la solicitud del interesado con la acreditación fehaciente de la edad.

Octavo. Personas con discapacidad.

1. Los integrantes de las listas que hayan acreditado en el plazo que se establezca una discapacidad en grado igual o superior al 33%, no incompatible con la docencia, tendrán derecho a una reserva del 7% de los puestos ofertados en cada acto de adjudicación, redondeado al entero inferior. A estos efectos, se recorrerá la lista de convocados en su orden de prioridad y, de no agotarse este porcentaje entre los adjudicados, los siguientes puestos se ofertarán a las personas que hayan acreditado esta condición siguiendo su orden de lista hasta completarlo. A estos efectos se entenderán convocadas todas las personas del mismo bloque por el turno de discapacidad.



2. Por razones de transparencia, en la convocatoria de cada acto de adjudicación se indicará el número de plazas de reserva de cada especialidad. En la resolución se añadirá una nota exclusivamente a las que se hayan adjudicado en uso de este derecho y no por su número de lista.

3. Por razones de seguridad jurídica y adaptación de medios técnicos, este procedimiento comenzará a implementarse en los actos de adjudicación para cubrir puestos correspondientes al curso 2027-28. Antes del curso 2028-29, la Comisión de Seguimiento y la Administración evaluarán el modelo y podrán modificarlo por acuerdo unánime.

4. Con cada nuevo procedimiento selectivo se podrá solicitar la ordenación por este turno. Para las especialidades no convocadas, de cualquier cuerpo, se abrirá un procedimiento anual de solicitud específico de forma paralela a la oposición.

5. En ningún caso este procedimiento permitirá otorgar plazas a integrantes del Bloque II por encima de los derechos de integrantes del Bloque I, ni vulnerar las prioridades de los distintos procedimientos en los actos de adjudicación.

6. Estas personas tendrán también los derechos de voluntariedad del apartado decimotercero, subapartado 7.

7. Dos veces al año, previo a los primeros actos de adjudicación del segundo y tercer trimestre, se reunirá la Comisión de Seguimiento para estudiar de forma estadística el resultado práctico de este procedimiento y analizar si alguna especialidad necesita mecanismos de compensación, en cuyo caso podrán adoptarse decisiones concretas al respecto.

Noveno.- Habilitaciones en la lista de maestros.

La lista única asociada al Cuerpo de Maestros contendrá las habilitaciones de cada uno de sus integrantes, obtenidas del siguiente modo:

1. Habilitaciones preexistentes en la lista actualmente vigente.
2. Por superación de la fase de oposición de la correspondiente especialidad a partir de la publicación del presente acuerdo.
3. Por titulación, de acuerdo con lo establecido en el anexo del Real Decreto 1594/2011, de 4 de noviembre y sus modificaciones.

Siempre que sea posible, las habilitaciones se actualizarán mensualmente por el procedimiento que establezca al efecto la dirección general competente en materia de recursos humanos.

Décimo.- Concurrencia de listas.

Cuando por necesidades del servicio sea necesario recurrir a la participación voluntaria de integrantes de distintas listas para la cobertura de un mismo puesto se atenderá a los siguientes criterios:

- Si el procedimiento incluye una prueba de aptitud, las personas que resulten aptas se ordenarán por la nota obtenida en la misma.

- Si no hay prueba, se ordenarán por la experiencia, contada en días, en especialidades de cuerpos docentes, según conste en su hoja de servicios de la Región de Murcia. En el cálculo contará doble la experiencia en especialidades del mismo cuerpo al que se opta. En caso de necesitar desempate, se atenderá a los siguientes criterios:

1. Experiencia total en cualquier cuerpo docente, sin ponderaciones.
2. Letra vigente, determinada por el sorteo previo para acceso a la Función Pública Regional y orden de actuación de aspirantes a las mismas.

Undécimo.- Listas extraordinarias.

1. Agotada una lista, o vista la posibilidad de que se agote, sin perjuicio de las actuaciones de rápida cobertura que procedan, podrán constituirse listas extraordinarias que permanecerán vigentes hasta la celebración del siguiente procedimiento selectivo. Figurarán en primer lugar todos los que presenten la titulación idónea y a continuación aquellos que cuenten con una titulación equivalente a efectos de docencia, ordenados en ambos casos por la nota media que conste en el expediente académico del título alegado. Una vez constituidas las listas extraordinarias, tendrán prioridad sobre cualquier actuación urgente.
2. Si la convocatoria incluye prueba, los aspirantes serán ordenados por el resultado de la misma, con independencia del carácter del título alegado.
3. Cuando resulte necesaria la realización de pruebas para la inclusión de aspirantes en cualquier tipo de listas y no sea posible por razones sanitarias o de otra índole, podrá darse prioridad a las titulaciones de denominación idéntica a la especialidad o absolutamente relacionadas con ella, a juicio de la Comisión de Valoración de Titulaciones. También podrán efectuarse convocatorias restringidas a dichas titulaciones.
4. En tanto se constituyen estas listas podrá recurrirse a los procedimientos de rápida cobertura establecidos en las normas que regulen la provisión de puestos en cada curso académico, entre los que se incluyen el procedimiento de urgencia y el de listas abiertas.

Duodécimo.- Actuaciones de rápida cobertura

1. Procedimientos de urgencia.

En caso de dificultad en la cobertura de puestos concretos, se podrá convocar de manera urgente a los integrantes de otras listas docentes de interinidad vigentes en la Región de Murcia que cuenten con la titulación requerida en cada caso.

2. Listas abiertas.

1. Cuando se haya demostrado la imposible cobertura por los anteriores procedimientos, podrá optarse por abrir las listas sin ningún procedimiento



específico. Cualquier persona con la titulación exigida podrá cursar solicitud por sede electrónica y, una vez analizadas las mismas y comprobado que cumplen los requisitos, podrán concurrir a los actos que se les convoque, siguiendo el orden de presentación de instancias. En casos excepcionales, por razón de la materia a impartir, podrán realizarse pruebas de aptitud, y serán ordenados por la nota obtenida, en su caso.

2. De estas actuaciones se informará a los sindicatos con representación en la Mesa Sectorial de Educación.

3. El personal de listas abiertas decaerá en sus derechos el 30 de junio de cada curso académico, salvo que hayan trabajado en alguna especialidad, en cuyo caso quedarán integrados en esa lista con los mismos derechos de los que acceden por lista extraordinaria, por el orden en que fueron efectivamente contratados.

Decimotercero.- Adjudicación de plazas.

1. Con antelación suficiente al inicio del curso escolar se realizará un procedimiento de adjudicación general de plazas, ofertándose aquellas cuya cobertura por personal interino se considere necesaria. Igualmente, durante el curso escolar se utilizarán estas listas para la cobertura de vacantes o sustituciones que se produzcan.
2. Si algún aspirante a interinidad figurara en más de una lista, no se le ofertará plaza si ya posee contrato de interinidad, excepto en el caso de que solicite una plaza en un cuerpo de nivel superior.

Decimocuarto.- Cobertura de los puestos.

La cobertura de puestos es obligatoria, salvo los puestos correspondientes a:

1. Para todos los cuerpos docentes: itinerantes, aulas hospitalarias, tiempos parciales, aulas ocupacionales, centros de menores y aulas en centros penitenciarios.
2. Para la lista de maestros: compensatoria, aulas de acogida y centros de adultos.
3. Para asegurar la prestación del servicio y con acuerdo de la Comisión de Seguimiento, podrán adoptarse decisiones relativas a la obligatoriedad de desempeñar puestos concretos de difícil cobertura.

Decimoquinto.- Nombramientos.

1. Previo a su nombramiento, los integrantes de las listas deberán acreditar la posesión de los requisitos generales y específicos de acceso al cuerpo de que se trate. Además, los integrantes de los bloques II y III de listas distintas de la de maestros deberán estar en posesión de alguna de las titulaciones concordantes para la especialidad que corresponda según determinen las diferentes convocatorias.

2. Los nombramientos a tiempo parcial no podrán ser inferiores a 7 horas ni superiores a 14. En el caso de nombramientos correspondientes a especialidades de enseñanzas artísticas, este límite inferior será de 6 horas lectivas.

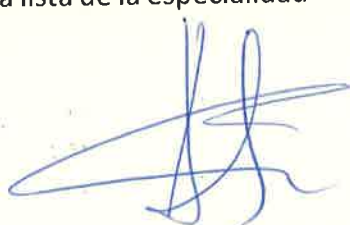
Decimosexto.- Renuncia a la oferta.

Se entenderán como causas justificadas para renunciar a la oferta de un puesto de trabajo en régimen de interinidad las siguientes:

- 
- 
- 
- 
- a. Por enfermedad del interesado, por un período y circunstancias equivalentes a las que determine la incapacidad temporal. No obstante, no se justificará esta renuncia si la enfermedad no le incapacita para la petición y la incorporación es posterior al fin del periodo de incapacidad.
 - b. Las relacionadas con la maternidad, paternidad, adopción o acogimiento, durante el tiempo marcado por la Ley para dichos permisos.
 - c. Por cuidado de hijo o cuidado de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, por el tiempo previsto en la ley para la excedencia por cuidado de familiares. Se consideran incluidos los casos contemplados en el actual permiso P-19 del manual de licencias y permisos.
 - d. Por tener contrato laboral en vigor, relación jurídico funcional en cualquier Administración Pública, organismos o empresas públicas o privadas. Por encontrarse trabajando o becado, en el extranjero, en algún programa docente convocado por la Administración Pública, por universidades extranjeras o instituciones de reconocido prestigio. Los trabajadores autónomos podrán solicitar que su situación le sea equiparada a disponer de contrato laboral en vigor en empresas privadas.
 - e. Por ejercicio de cargo público o representativo que imposibilite la asistencia al trabajo.
 - f. Cuando el estado de salud del interesado aconseje un centro de trabajo determinado, distinto del ofertado. Esta circunstancia requerirá informe positivo del Servicio de Prevención de Riesgos Laborales con indicación de los criterios a considerar en la elección de centro.
 - g. Por encontrarse de permiso como consecuencia de matrimonio o situaciones asimiladas, previa justificación documental de la circunstancia que le impidió participar.
 - h. Por otras causas debidamente justificadas y apreciadas por la dirección general con atribuciones en materia recursos humanos de la consejería competente en educación, dándose cuenta a las organizaciones sindicales representadas en la Mesa Sectorial de Educación. En este apartado se tendrá especial consideración hacia las víctimas de violencia de género o víctimas del terrorismo.

Decimoséptimo.- Renuncia al puesto desempeñado.

El candidato que habiéndose incorporado a un puesto de interinidad renuncie a él o, habiendo sido nombrado, no se incorpore, será eliminado de la lista de la especialidad





en que se haya producido la renuncia o la no incorporación, salvo que acredite alguna de las siguientes causas excepcionales justificativas de la renuncia:

- a. Por cuidado de hijo o cuidado de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, por el tiempo previsto en la ley para la excedencia por cuidado de familiares.
- b. Por incorporarse a un puesto de trabajo adscrito a un cuerpo docente de grupo o nivel superior en el ámbito de gestión de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- c. Por pasar de un nombramiento de jornada completa a jornada parcial, de la misma naturaleza y duración. En este caso no podrá ampliarse la jornada a quienes pasen de tiempo completo a tiempo parcial. A los efectos de lo dispuesto en la presente letra se entienden de la misma naturaleza los nombramientos en distinta especialidad.
- d. Por obtener un puesto de trabajo o beca, en el extranjero, en algún programa docente convocado por la Administración Pública, por universidades extranjeras o instituciones de reconocido prestigio.
- e. Cuando el estado de salud del interesado aconseje un centro de trabajo determinado, distinto del ofertado. Esta circunstancia requerirá informe positivo del Servicio de Prevención de Riesgos Laborales con indicación de los criterios a considerar en la elección de centro.
- f. Otras causas a valorar por la dirección general con atribuciones en materia recursos humanos de la consejería competente en educación, dándose cuenta a las organizaciones sindicales representadas en la Mesa Sectorial de Educación. En este apartado se tendrá especial consideración hacia las víctimas de violencia de género o víctimas del terrorismo.

En todo caso, el solicitante deberá permanecer en su puesto de trabajo hasta que se emita la correspondiente resolución. De no hacerlo, resultará excluido definitivamente de la lista de interinidad.

Decimoctavo.- Protección a la maternidad, paternidad, adopción o acogimiento

1. En los casos de permisos por nacimiento, adopción o acogimiento, el personal docente interino gozará de los mismos derechos de licencia que los establecidos para el personal funcionario de carrera, con los derechos retributivos que le correspondan en el régimen de Seguridad Social.
2. Permiso por nacimiento. Si un funcionario interino acogido a los permisos P-11 P-12 o P-13 obtiene un puesto en algún acto de adjudicación y opta por no incorporarse, se le reconocerá, a efectos de experiencia docente, el tiempo que pudiendo haber trabajado no lo hubiera hecho por estar en tal situación.
3. En atención al artículo 26 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre de Prevención de Riesgos Laborales, para promover la conciliación de la vida familiar y laboral, aquellas profesoras que se hallen en período de gestación podrán dejar de



itinerar a partir del inicio del quinto mes siempre y cuando, mediante valoración por el Servicio de Prevención de Riesgos Laborales, se emita informe favorable al respecto, pasando a realizar tareas de apoyo y otras en el domicilio oficial del centro o en la unidad en la que tenga su destino.

4. Situación asimilada a la excedencia por cuidado de familiares. En lo relativo a este apartado se estará a lo dispuesto por el Estatuto Básico del Empleado Público para el personal funcionario de carrera y por el periodo de nombramiento.
5. Durante el período de excedencia el personal docente con nombramiento de interino tendrá derecho a la reserva de plaza por la que había estado nombrado por el curso escolar. Podrá disfrutar de este derecho todo el personal interino (en vacantes o sustituciones), tanto si tienen un nombramiento por todo el curso escolar como si lo tienen de duración inferior, teniendo en cuenta que el derecho a reserva de plaza finaliza cuando concluya su nombramiento, por llegar a la fecha final especificada en el mismo, por incorporación del titular de la vacante, o cuando la hija o el hijo que da derecho a la excedencia cumpla tres años.
6. En cumplimiento de las normas de Seguridad Social, en el caso que se interrumpa la excedencia por incorporación del titular, el sustituto podrá solicitar de nuevo otro nombramiento y seguir en excedencia, pero debe incorporarse al centro el primer día para hacer efectivo su nombramiento y seguir en la misma situación. El tiempo de excedencia por cuidado de hijo y cuidado de familiar computará a efectos de servicios prestados. Si en un curso escolar hay varios periodos de servicio en activo y de excedencia sólo computarán a todos los efectos los prestados en servicio activo.
7. Cuando así lo soliciten, las personas que formen parte de una bolsa de empleo temporal o lista de espera para la adjudicación de puestos de trabajo o nombramientos temporales, con un hijo o hija menor de 12 años o mayor con discapacidad no estarán obligadas a participar en los actos de adjudicación y, en caso de hacerlo, podrán voluntariamente pedir cualquiera de los puestos ofertados, sin ser excluidas ni penalizadas. Este derecho se extenderá al caso de familiares dependientes de hasta primer grado, que convivan en el mismo domicilio familiar.
8. Sin perjuicio de lo anterior, la orden anual de recursos humanos podrá recoger otras medidas de protección al respecto.

Decimonoveno.- Comisión de Seguimiento.

Para el seguimiento, interpretación y desarrollo de este acuerdo, se constituirá una comisión compuesta por representantes de la consejería competente en materia de educación y de las organizaciones sindicales firmantes del mismo. Esta comisión de seguimiento se reunirá cuando la convoque la propia Administración educativa o cuando lo soliciten, al menos, tres de las organizaciones sindicales firmantes del acuerdo. Cualquier sindicato que deje de pertenecer a la Mesa Sectorial de Educación dejará de pertenecer también a la comisión de seguimiento.



Vigésimo.- Vigencia del acuerdo.

Una vez publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, este acuerdo extenderá su vigor desde el día 1 de septiembre de 2026 hasta el 31 de agosto de 2031.

Vigésimo primero.- Evaluación del presente pacto.

A partir del 1 de enero de 2031, la Comisión de Seguimiento establecida en el apartado decimosexto efectuará la evaluación de los resultados alcanzados en aplicación del presente pacto, elaborando el correspondiente informe para la Mesa Sectorial de Educación. Tras el análisis de sus conclusiones, en la medida en que siga existiendo acuerdo entre las partes, podrá prorrogarse la vigencia del presente documento o iniciar el proceso de elaboración de un nuevo pacto.

Adicional primera.- Habilitaciones.

Las habilitaciones de la lista de maestros adquiridas por superación de la oposición a partir del Acuerdo de Consejo de Gobierno de 31 de mayo de 2013 tendrán validez siempre que se pertenezca a dicha lista, sin perjuicio de lo previsto en el apartado sexto de este acuerdo.

Adicional segunda.- Renuncia a curso completo y trimestral.

1. En los plazos que determine la orden anual de recursos humanos, se podrá renunciar a curso completo, al primer trimestre, al segundo trimestre o al último semestre académico.

Adicional tercera.-

La Comisión de Valoración de Titulaciones dará publicidad a sus decisiones y mantendrá un catálogo actualizado donde queden incluidas para su consulta. Dicha comisión también estudiará las titulaciones anteriores a los planes de Bolonia.

Transitoria primera.- Aplicación excepcional.

Las siguientes listas, cuyas oposiciones no han sido convocadas desde el año 2000, no serán reconfiguradas hasta la celebración del segundo procedimiento selectivo que se convoque tras la firma del acuerdo de 26 de febrero de 2016:

591	207	Instalaciones y Equipos de Cría y Cultivo
594	405	Clave
594	416	Historia de la Música
594	420	Órgano.
594	447	Esgrima
594	449	Expresión corporal
595	517	Joyería y orfebrería

Transitoria segunda.- Voluntariedad de la participación en los actos de adjudicación.

Todos los actos de adjudicación serán voluntarios. La Administración, en casos de dificultad en la cobertura, podrá declararlos obligatorios comunicándolo a los sindicatos con representación en la Mesa Sectorial de Educación.

En Murcia, a 17 de marzo de 2026

POR LA ADMINISTRACIÓN

EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL  Víctor Javier Marín Navarro	LA DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, PLANIFICACIÓN EDUCATIVA E INNOVACIÓN  Mª del Carmen Balsas Ramón	EL SECRETARIO DE LA MESA SECTORIAL DE EDUCACIÓN  Andrés Nortes Navarro
---	--	---

POR LAS ORGANIZACIONES SINDICALES

SIDI	ANPE	CC.OO.	STERM	UGT
 José María González Alarcón	 José Antonio Martínez Robles	 Pascual Puche Sáez	 Laura Mena García	 Juana Antonia del Vas Martínez

